lo traeran a esta provincia demas de lo que
suelen traer de ordinario —

Y en quanto dize la dicha villa de sanson que ningun natural
de estos reynos se atrebera a yr a los estraños
con el retorno e procedido de las mercaderias e man
tenimientos por miedo que no sean mal recebidos
y tratados — digo que ningun natural que fuere
fletado de para de azetar el flete para quales
quier partes de los reynos estraños por
que no se atreberan a yr ningun maltratamiento
por que no se haga con ellos lo propio en estos
reynos y los mesmos mercaderes estrangeros
residentes en los puertos de españa por su
interesse procuraran de allanar estos yn
conbinientes e fletarlos sobre seguro que seran bien
tratados por su menester —

Y ten en quanto dize la dicha villa de sanson que la dicha
prematica no se havria de executar sino quando
no hubiesse falta de navios de naturales
sumagestad tiene muy bien proveydo para quitar
las cautelas que se hazian por los afleta
dores estrangeros e naturales que tiempo que se
platicaba la dicha prematica — como dize
la dicha villa de sanson e por que de aquella manera
siempre yban en aumento los navios de los es
trangeros y en diminucion los de los naturales
se quiere sumagestad que vireten y indirecte siempre